



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción de multa y medida cautelar al Adjudicatario, al haberse verificado que incumplió sin justificación, con perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección convocado por la Entidad.*

Lima, 17 de agosto de 2023.

VISTO en sesión del 17 de agosto de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 6292-2021.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor Suiza Lab S.A.C., por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 1-2021-MTC/20.UZHVCA – Primera convocatoria, convocada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional); por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Según la información obrante en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **SEACE**, el 6 de julio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 1-2021-MTC/20.UZHVCA – Primera convocatoria, para la “*Contratación del servicio de aplicación de pruebas moleculares para la detección de SARS COV-2 /COVID-19 al personal de la Unidad Zonal XIII - Huancavelica de Provias Nacional*”, con un valor estimado de S/ 47 740.00 (cuarenta y siete mil setecientos cuarenta con 00/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el **Reglamento**.

El 19 de julio de 2021, se registró en el SEACE la adjudicación de la buena pro del procedimiento de selección, a favor de la empresa Suiza Lab S.A.C., en adelante el **Adjudicatario**, por el monto de S/ 23 760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta con 00/100 soles).

El 25 de agosto de 2021, se registró en el SEACE la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección, por causa imputable al postor, debido a que no suscribió el contrato dentro del plazo establecido.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

2. Mediante Oficio N° 26-2021-MTC/20.14.13-OEC-HVCA del 25 de agosto de 2021¹, presentado el 28 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al no haber perfeccionado el contrato derivado del procedimiento de selección.

Para sustentar lo señalado, adjuntó el Informe N° 77-2021-MTC/20.14.13/HVCA/OEC del 19 de agosto de 2021², en el cual detalló lo siguiente:

- i. El 19 de julio de 2021, la Entidad adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, cuyo consentimiento fue registrado en el SEACE el 26 del mismo mes y año.
 - ii. El 9 de agosto de 2021, el Adjudicatario presentó los documentos para la firma del contrato.
 - iii. El 12 de agosto de 2021, la Entidad notificó al Adjudicatario el Contrato N° 2-2021-MTC/20.14.13.HVCA, entre otro, a los correos electrónicos chequeomedico5@suizalab.com y ksalas@suizalab.com, para la firma correspondiente.
 - iv. El 17 de agosto de 2021, al no tener respuesta alguna por parte del Adjudicatario respecto de la firma del contrato, la Entidad reenvió el Contrato N° 2-2021-MTC/20.14.13.HVCA a los correos electrónicos chequeomedico5@suizalab.com y ksalas@suizalab.com, para la firma correspondiente, precisando que el correo señalado en la propuesta del Adjudicatario no recepciona sus correos.
 - v. Concluye que el Adjudicatario no cumplió con firmar el contrato dentro del plazo establecido, por lo que, de conformidad con el artículo 141, literal c) del Reglamento, declaró la pérdida automática de la buena pro.
3. Con decreto del 17 de mayo de 2023³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

¹ Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 24 al 28 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

En virtud de ello, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

De otro lado, se requirió a la Entidad cumpla con remitir copia completa y legible del documento mediante el cual el Adjudicatario presentó los documentos para la firma del contrato y sus documentos adjuntos, así como la constancia de recepción de la misma.

4. A través del Escrito N° 1⁴, presentado ante el Tribunal el 31 de mayo de 2023, el Adjudicatario de apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, alegando lo siguiente:
 - Sostiene que, si bien cumplió con realizar el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, fue la Entidad quien no cumplió con ello, pues remitió el contrato por un medio no contemplado en la normativa de contrataciones, debiendo haberlo realizado a través del SEACE que es la única plataforma autorizada. Por lo tanto, considera que su intención de suscribir el contrato, no puede ser negada, pero debido a un error en una de las etapas del procedimiento fue que no lo concretó.
5. Por Oficio N° 534-2023-MTC/20.2 del 1 de junio de 2023⁵, presentado ante el Tribunal el mismo día, la Entidad remitió la información solicitada por decreto del 17 de mayo de 2023.
6. Mediante decreto 5 de junio de 2023, se tuvo por apersonado al procedimiento sancionador al Adjudicatario y por presentado sus descargos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 8 del mismo mes y año.

FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos imputados.

⁴ Obrante a folios 35 y 36 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 38 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03313-2023-TCE-S3

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o subcontratistas cuando incurre en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. En relación con ello, el artículo 136 del Reglamento establece que, una vez que la buena pro quedará consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, se encuentran obligados a contratar.

Asimismo, en caso que el postor ganador, cuya buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, incumpliera su obligación de perfeccionar la relación contractual con la Entidad, incurriría en infracción administrativa, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

4. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento establece para el caso de Adjudicación Simplificada, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho a interponer el recurso de apelación.

Asimismo, el numeral 64.3 del artículo 64 del Reglamento, establece que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

De otro lado, el artículo 63 del Reglamento señala que el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03313-2023-TCE-S3

5. Por su parte, el literal a) del artículo 141 del Reglamento establece que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos a la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

De igual manera, el literal c) del artículo 141 del Reglamento precisa que cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida por las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo -en estricto- su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

6. En ese sentido, la infracción consistente en no perfeccionar el contrato no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato; es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento primigenios, todo adjudicatario tiene la obligación de presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato.

Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

7. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato en el marco del procedimiento de selección; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

8. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que este contaba para presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases para el perfeccionamiento del contrato y, de ser el caso, para subsanar las observaciones que advirtiera la Entidad.

De la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario fue registrado el 19 de julio de 2021. Asimismo, teniendo en cuenta que en el procedimiento de selección hubo pluralidad de ofertas, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento; es decir, quedó consentida el 25 de julio de 2021, siendo publicada en el SEACE el mismo día.

Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles para presentar los documentos requeridos en las bases integradas para perfeccionar la relación contractual; es decir, como máximo hasta el 9 de agosto de 2021.

9. En relación con ello, de la información obrante en el expediente se aprecia que, la Entidad a través del Informe N° 77-2021-MTC/20.14.13/HVCA/OEC del 19 de agosto de 2021⁶, señaló que el Adjudicatario el 9 de agosto de 2021, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no culminó el procedimiento de perfeccionamiento, pues no suscribió el contrato.

Es por ello que, a través del Acta N° 3-2021-OEC-AS-01-2021-MTC/20.UZHVCA – Acta de pérdida de buena pro del 25 de agosto de 2021, publicada en el SEACE el

⁶ Obrante a folios 6 al 8 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

mismo día, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro que había sido otorgada al Adjudicatario.

10. Estando a lo expuesto, se verifica que el Adjudicatario no cumplió con el perfeccionamiento del contrato en el marco del procedimiento de selección; y, como consecuencia de ello, perdió automáticamente la buena pro.

Sobre la justificación del incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

11. Conforme se ha señalado previamente, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción, salvo que concurra: (i) imposibilidad física que no le sea atribuible, o (ii) imposibilidad jurídica que no le sea atribuible; en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.
12. Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
13. En este punto, cabe traer a colación lo argumentado por el Adjudicatario, al señalar que, su representada cumplió con realizar el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, pero fue la Entidad quien no cumplió con el mismo, pues remitió el contrato por un medio no contemplado en la normativa de contrataciones, cuando debió haberlo hecho a través de la única plataforma autorizada que es el SEACE. En esa línea, considera que no se puede negar que tuvo la intención de perfeccionar el contrato, pero que no se concretó por un error en el procedimiento para tal acto.
14. En principio, cabe anotar que en el numeral 3.1 del Capítulo III Sección general de las bases integradas del procedimiento de selección, se indicó de forma clara que los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato, se realiza conforme a al artículo 141 del Reglamento, conforme se puede ver:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021-MTC/20.UZHVCA – PRIMERA CONVOCATORIA

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los cien mil Soles (S/ 100,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicios, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de servicios, cuando el valor estimado del ítem corresponda al parámetro establecido en el párrafo anterior.

(...)

Extracto de las bases del procedimiento de selección

Además, el numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se consignó que el contrato se perfeccionaba con la suscripción del documento que lo contiene, así como la dirección de la Entidad y que se debía seguir el artículo 141 del Reglamento, conforme se ve:

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO



El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Av. Los Incas S/N (Frente al Grifo Señor de Oropesa) Barrio de Santa Ana – Huancavelica.

El mencionado artículo 141 del Reglamento, detalla los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, según lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

(...)

(El subrayado es agregado)

Además, debe tenerse en cuenta que el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece las acciones que debe publicarse en el SEACE durante la ejecución del procedimiento de selección, no encontrándose entre ellas, la notificación del contrato para su suscripción.

15. Ahora bien, revisada el Acta N° 3-2021-OEC-AS-01-2021-MTC/20.UZHVCA – Acta de pérdida de buena pro del 25 de agosto de 2021, publicada en el SEACE el mismo día, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro al Adjudicatario del procedimiento de selección, toda vez que le remitió el contrato vía electrónica y aquel no suscribió el documento, tal como se aprecia a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

ACTA N° 003-2021-OEC-AS-01-2021-MTC/20.UZHVCA ACTA DE PÉRDIDA DE BUENA PRO

En la ciudad de Huancavelica, a los 25 días del mes de agosto del año 2021, a través del aplicativo Zoom, a las 10:30 horas, se reunieron los miembros del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC-HUANCAVELICA), conformado por el Lic. Luis Humberto Olaya Luna y el CPC Julio Cesar Marroquin designado mediante Memorándum (M) N° 208-2021-MTC/20.14.13, para tomar acuerdos sobre el Proceso de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021-MTC/20.UZHVCA-PRIMERA CONVOCATORIA "SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DE SARS COV-2 / COVID-19 AL PERSONAL DE LA UNIDAD ZONAL XIII - HUANCAVELICA DE PROVIAS NACIONAL.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de Julio del 2021, mediante reunión virtual, el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC-HVCA, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021-MTC/20.UZHVCA-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es "SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DE SARS COV-2 / COVID-19 AL PERSONAL DE LA UNIDAD ZONAL XIII - HUANCAVELICA DE PROVIAS NACIONAL" otorga la Buena Pro, al postor **SUIZA LAB S.A.C**, con RUC 20330025213, por el monto de su oferta económica que asciende a la suma de S/ 23,760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta con 00/100 soles) incluidos todos los tributos de Ley
- 1.2 Con fecha 26 de Julio del 2021, queda CONSENTIDA, publicándose en el SEACE, e iniciándose el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.
- 1.3 Con fecha 09 de Agosto del 2021, la empresa **SUIZA LAB .S.A.C**, presenta los documentos para la firma del contrato.
- 1.4 Con fecha 12 de Agosto del 2021, Se notifica el CONTRATO N° 002-2021-MTC/20.14.13-HVCA, al correo electrónico chequeomedico5@suizalab.com, y al correo ksalas@suizalab.com. Para la firma correspondiente.
- 1.5 Con fecha 17 de Agosto del 2021, al no haber respuesta alguna se reenvía el contrato al correo chequeomedico5@suizalab.com y al correo electrónico ksalas@suizalab.com, para la firma correspondiente, indicando que el correo indicado en su propuesta económica NO receptiona nuestros correos.

II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto el postor **SUIZA LAB .S.A.C.** no cumplió con firmar el contrato dentro del plazo establecido por lo cual el OEC – HVCA, de conformidad con el Artículo 141. Literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual indica "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de

(...)

Extracto del Acta de pérdida de buena pro del 25 de agosto de 2021

En relación con lo señalado en el acta, debemos resaltar que la Entidad a través del Oficio N° 534-2023-MTC/20.2 del 1 de junio de 2023⁷, remitió al Tribunal los documentos presentados por el Adjudicatario para el perfeccionamiento del

⁷ Obrante a folio 38 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

contrato, quien adjuntó entre otros, un documento en el que solicitó que la notificación de las órdenes de compras derivadas de la contratación del servicio de aplicación de pruebas moleculares para la detección de SARS COV-E y Covid 19, sean remitidas al correo electrónico chequeomedico5@suizalab.com, conforme se observa a continuación:

 Garantía de un Diagnóstico Seguro	
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DE SARS COV-2/COVID-19 AL PERSONAL DE LA UNIDAD ZONAL XIII – HUANCAMELICA DE PROVIAS NACIONAL”	
<p>La que suscribe, doña Claudia Giovanna Gianoli Keller, identificada con DNI:06284053, Representante Legal de SUIZA LAB S.A.C., con R.U.C. N°20330025213, solicito expresamente para que realice la notificación de la Ordenes de Compras derivadas de la buena pro del proceso de selección CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS MOLECULARES PARA LA DETECCIÓN DE SARS COV-2/COVID-19 AL PERSONAL DE LA UNIDAD ZONAL XIII – HUANCAMELICA DE PROVIAS NACIONAL. Al siguiente correo electrónico.</p>	
Correo electrónico para notificar O/C	chequeomedico5@suizalab.com
<p>En caso mi representada no acuse recibido de la recepción de la orden de compra, esta se tendrá como notificada y recepcionada, al día hábil siguiente de remitido el correo electrónico.</p>	
<p>Declaro bajo juramento conocer los alcances de la presente autorización y lo establecido en el artículo 20° de la ley N°27444, Ley de Procesamiento Administrativo General y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>	
<p>Finalmente, declaro bajo juramento la siguiente información, respecto al domicilio que se consignará en el contrato y donde se notificaran los documentos de respuestas a nuestras solicitudes y/o consultas que presentemos, en la ejecución de la prestación.</p>	
Domicilio para efectos de notificación de respuesta a solicitudes y/o consultas	Av. Angamos Oeste 300, Miraflores
Teléfono celular para coordinación	970381237
Nombre de la persona de contacto	Elida Cáceres
<p>Atentamente,</p> 	
<p>Claudia Giovanna Gianoli Keller Gerente General de SUIZA LAB S.A.C.</p>	
<p>Sede Central Miraflores Av. Angamos Oeste 300 Miraflores, Lima - Perú www.suizalab.com</p>	

No obstante el pedido del Adjudicatario [para la ejecución del servicio de aplicación de pruebas moleculares], se advierte que el Anexo N° 1-Datos del postor presentado en la oferta, consigna una dirección electrónica, tal como se muestra:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

(...)

La que suscribe, Claudia Giovanna Gianoli Keller, Gerente General de SUIZA LAB S.A.C., identificada con DNI: N°06284053, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N°11019830 Asiento N°B00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad.

Nombre, Denominación o Razón Social: SUIZA LAB S.A.C.			
Domicilio Legal: Av. Angamos Oeste 300 Miraflores			
RUC: 20330025213	Teléfono(s):	612-6666 (3061)	
MYPE ¹	Sí	No	x
Correo electrónico: licitaciones@suizalab.com			

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Lima, 15 de julio del 2021

 SUIZA LAB S.A.C.

(...)

Extracto del Anexo N° 1- Datos del postor presentado en la oferta

Ahora bien, se advierte que el Adjudicatario a través del documento por el cual solicitó que la notificación de las órdenes de compras derivadas de la contratación del servicio, sean remitidas al correo electrónico chequeomedico5@suizalab.com, varió el correo electrónico consignado en el Anexo N° 1.

Considerando el contexto, se explica que la Entidad haya remitido el contrato al Adjudicatario, a través del correo electrónico chequeomedico5@suizalab.com, los días 12 y 17 de agosto de 2021⁸ para que lo suscriba; sin embargo, el Adjudicatario no llegó concretar tal suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado, de la información obrante en el expediente no se desprende la razón por la cual, la Entidad no utilizó la dirección electrónica licitaciones@suizalab.com para su comunicaciones durante el periodo del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y por el contrario - conforme se consignó en el acta de pérdida de buena pro- usó las direcciones de ksalas@suizalab.com y chequeomedico5@suizalab.com; cuando la primera no

⁸ Obrante a folios 9 y 10 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

tiene referencia de porqué se utilizó y la segunda fue un pedido incorporado con la documentación que el Adjudicatario presentó para el perfeccionamiento del contrato.

Tal situación debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, para las acciones que correspondan.

16. Recapitulando los hechos, la Entidad publicó en el SEACE el consentimiento de la buena pro; dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento el Adjudicatario presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; en el plazo establecido en tal dispositivo legal, la Entidad no tuvo observaciones a la documentación presentada por el postor ganador; y habiendo transcurrido el plazo establecido para que la Entidad pueda plantear observaciones sin que ello ocurra [inclusive envió el contrato, en dos oportunidades a la nueva dirección electrónica comunicada por el Adjudicatario], el Adjudicatario no suscribió el contrato. Cabe señalar que tampoco hay evidencia de que el Adjudicatario se hubiera apersonado a la Entidad para cumplir con su obligación de suscribir el contrato.

Al respecto, cabe precisar que si el Adjudicatario consideraba que la Entidad no quería perfeccionar el contrato, se encontraba facultado a requerirle y otorgarle un plazo para tal efecto; no obstante, se aclara que tal actuación no es imperativa y no puede ser considerada como una conducta poco diligente de su parte.

Ahora bien, aún cuando el Adjudicatario alega que mantuvo su decisión de suscribir [firmar] el contrato, el Colegiado no advierte que haya actuado de forma diligente apersonándose a la Entidad para concretarlo, aún habiendo pasado los plazos establecidos en el artículo 141 del Reglamento; por el contrario, sus argumentos se orientan a señalar que la Entidad le debió notificar el documento para la suscripción del contrato, vía la plataforma autorizada como lo sería a su criterio, el SEACE.

En relación con ello, conforme se ha expresado en el fundamento 14 de la presente resolución, las bases establecieron que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato se realiza conforme al artículo 141 del Reglamento, y que el numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece las acciones que debe publicarse en el SEACE durante la ejecución del procedimiento de selección, no encontrándose entre ellas, la notificación del contrato para su suscripción; por lo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03313-2023-TCE-S3

que sus argumentos no pueden ser amparados.

En tal contexto, debe recordarse que es obligación de las personas naturales y jurídicas que participan en un procedimiento de selección, conocer de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública, a efectos de alinear su actuación al marco de dicho procedimiento; por tal motivo, todo proveedor se encuentra obligado a conocer las condiciones, requisitos y plazos para el perfeccionamiento del contrato.

Del análisis realizado, ha quedado verificado que la actuación del Adjudicatario de no perfeccionar el contrato, es una actuación contraria a un comportamiento diligente y revela más bien que no actuó apegado a sus deberes y obligaciones como ganador de la buena pro del procedimiento de selección, cuyas reglas [en las bases] conocía antes de decidir presentarse como postor.

17. En consecuencia, el Adjudicatario ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en el marco del procedimiento de selección.

Graduación de la sanción.

18. Cabe precisar que, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **el cual no puede ser inferior a una (1) UIT**; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
19. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario para los contratos que no perfeccionó asciende a S/ 23 760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta con 00/100 soles)

En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 1 188.00 soles), ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

(S/ 3 564.00 soles). Cabe precisar que, dicha multa no podrá ser inferior a una (1) UIT⁹, esto es, S/ 4,950.00 soles.

20. Adicionalmente, también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
21. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección, el Adjudicatario quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, siendo una de estas desplegar los actos necesarios para perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, de conformidad con la valoración realizada a los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo, se advierte que el Adjudicatario ha actuado, cuando menos, de forma negligente, al no haber previsto los mecanismos necesarios el perfeccionamiento del contrato.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el presente caso el incumplimiento por parte del Adjudicatario, produjo retraso en la contratación del servicio de aplicación de pruebas moleculares para la detección de SARS COV-2 /COVID-19 al personal de la Unidad Zonal XIII - Huancavelica de Provias Nacional.

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2022, se estableció que el valor de la UIT para el año 2023, corresponde a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

Cabe precisar que, de la revisión en el SEACE se advierte que, a consecuencia del referido incumplimiento, la Entidad contrató con el segundo postor del orden de prelación, por el monto de S/ 40 920.00 (cuarenta mil novecientos veinte con 00/100 soles), monto superior al ofertado por el Adjudicatario.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario no tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó descargos a las imputaciones efectuadas.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley:** en el expediente, no obra información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado algún modelo de prevención para prevenir actos indebidos como los que suscitaron el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, ni para reducir significativamente el riesgo de su comisión.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁰:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente no se advierte información que acredite el supuesto de afectación que recoge el presente criterio de graduación.
22. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **25 de agosto de 2021**, fecha en que la Entidad declaró la pérdida de la buena pro, por que a pesar de presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no suscribió el documento que lo contenía.

¹⁰ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

Procedimiento y efectos del pago de la multa

23. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de pago de multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** al proveedor **SUIZA LAB S.A.C.**, con **RUC N° 20330025213**, con una multa ascendente a **S/ 4 950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta con 00/100 soles)** por su responsabilidad consistente en **incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 1-2021-MTC/20.UZHVCA – Primera convocatoria, convocado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional). El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fuera desestimado.
- 2. Disponer como medida cautelar**, la suspensión del proveedor **SUIZA LAB S.A.C.**, con **RUC N° 20330025213**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, **por un plazo de cuatro (4) meses** en caso no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”.
- 3.** Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03313-2023-TCE-S3

automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad, conforme al fundamento 15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA

**VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE

**VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN

**PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**